MANUAL

DE

OBSTETRICIA

PARA EL USO DE LA

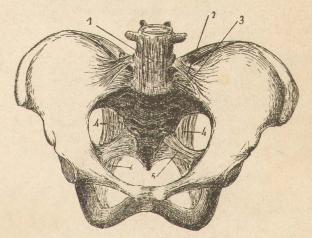
MATRONA

POR EL

Dr. Cárlos Monckeberg

Profesor libre de Obstetricia i especialista en las enfermedades de los niños.

CON FIGURAS INTERCALADAS EN EL TESTO



SANTIAGO DE CHILE
ESTABLECIMIENTO POLIGRÁFICO ROMA
Calle de la Bandera, 30

1898

Leyes, decretos i reglamentos concernientes a la profesion de matrona

Mas que útil me ha parecido necesario concluir esta obrita con el estudio de las leyes sobre las responsabilidades que afectan a las matronas en el ejercicio de su profesion en nuestro pais, así como los reglamentos a que deben someterse para obtener su título profesional.

El texto ha dado en cuanto ha sido posible las reglas i prin-

cipios a que debe someterse una matrona cuando es llamada a asistir a una parturienta, i si no cumple con sus deberes prestando toda la atencion i prolijidad que son indispensables, puede en algunos casos causar daño a la madre i al recien nacido. En esos casos pueden ocurrir dos hipótesis; o la matrona causa el daño con pleno conocimiento e intencion, como sucederia en el caso de provocar un aborto con intencion dañada o bien se debe a neglijencia e ignorancia de su parte, a causa de no tener pleno conocimiento de lo concerniente a su profesion; así por ejemplo, una matrona que antes de asistir a una parturienta, no se se desinfectase, o administrase el sécale estando el útero ocupado, serian faltas por neglijencia o por ignorancia.

En el primer caso le toca la pena señalada al delito, en el segundo ya se la considera reo solo de un cuasi-delito, i como se supone que no tuvo la mala intencion de causar daño, i si él se produjo, fué porque hubo grave neglijencia o descuido, solo se la castiga, conforme a los artículos 490 i 491 del Código Penal, con reclusion o relegacion menores en sus grados mínimos o medios, cuando el daño causado equivale a un crímen, i con las mismas penas o multas de ciento a mil pesos cuando im-

portare un simple delito.

La lei también castiga a la matrona cuando comete un descuido culpable aunque no sea tan grave que haya causado daño a las personas. Un ejemplo seria, el abandonar a la parturienta ántes de las tres o cuatro horas despues del alumbramiento, porque así como a menudo no acontece nada, puede, sin embargo, en algunos casos sobrevenir una hemorrajia que pueda hacer peligrar la vida de la enferma por no haber estado presente para cohibirla por los medios que su estudio le ha dado a conocer.

El lejislador que ha establecido un curso de matronas donde se enseña científicamente i sin gravámen alguno para la alumna todo lo relativo a la profesion, no quiere que sean descuidadas, pues comprende los gravísimos peligros a que se esponen la madre i el niño.

Cuando se acredita que una matrona asistiendo a una parturienta comete un descuido grave i por lo tanto culpable, i con ese descuido no ha causado daño a las personas, se le castiga con prision en sus grados medio o máxime o multa de diez a cien pesos.

En las mismas penas incurren las matronas que no prestaren al público los servicios que se les exijen durante los turnos

que les señale la autoridad administrativa.

El secreto profesional es otro punto de que la ma-

trona debe estar mui penetrada.

En muchos casos la matrona es la depositaria, por razon de su profesion, de secretos que se le han confiado i que por nada debe revelar a nadie, salvo el caso que la lei se lo obligue a denunciar.

No debe olvidarse, pues, que muchas veces, de ella depende la honra de una familia i que si sabe guardar su secreto, nunca quedará sin recomposar i si falta a ál sorá continuda

quedará sin recompensa, i si falta a él será castigada.